

ESTATUTO UNIVERSITARIO

INDICE

<u>TITULO I</u>	:	NORMAS GENERALES
<u>TITULO II</u>	:	DE LAS AUTORIDADES <u>CAPITULO I:</u> DEL DIRECTORIO <u>CAPITULO II:</u> DEL COMITÉ CONSULTIVO UNIVERSITARIO <u>CAPITULO III:</u> DEL RECTOR <u>CAPITULO IV:</u> DE LOS VICERRECTORES <u>CAPITULO V:</u> DEL SECRETARIO GENERAL
<u>TITULO III</u>	:	RÉGIMEN ACADÉMICO <u>CAPITULO I:</u> DE LAS FACULTADES <u>CAPITULO II:</u> DE LOS DECANOS <u>CAPITULO III:</u> DE LOS DIRECTORES DE CARRERA <u>CAPITULO IV:</u> DE LA COORDINACION ACADÉMICA
<u>TITULO IV</u>	:	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
<u>TITULO V</u>	:	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
<u>TÍTULO VI</u>	:	ESTUDIOS Y GRADOS <u>CAPITULO I:</u> DEL REGIMEN DE ESTUDIOS <u>CAPITULO II:</u> DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
<u>TITULO VII</u>	:	DE LOS PROFESORES
<u>TITULO VIII</u>	:	DE LOS ESTUDIANTES <u>CAPITULO I:</u> INGRESO Y MATRÍCULA <u>CAPITULO II:</u> DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES <u>CAPITULO III:</u> DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN <u>CAPITULO IV:</u> DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
<u>TÍTULO IX</u>	:	DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA
<u>TÍTULO X</u>	:	DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
<u>TÍTULO XI</u>	:	DE LOS PILARES INSTITUCIONALES <u>CAPITULO I:</u> DEL EMPRENDIMIENTO <u>CAPITULO II:</u> DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL <u>CAPITULO III:</u> DE LA GLOBALIZACIÓN <u>CAPITULO IV:</u> DEL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
<u>TÍTULO XII</u>	:	DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA
<u>TÍTULO XIII</u>	:	DE LA ESCUELA DE POSGRADO
<u>TITULO XIV</u>	:	DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
<u>TÍTULO XV</u>	:	DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La Universidad San Ignacio de Loyola (en adelante la Universidad) es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y prestar servicio a la comunidad, a fin de contribuir al desarrollo de la persona y del país.

Artículo 2.- La Universidad es una persona jurídica de derecho privado, con autorización de funcionamiento otorgada por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, mediante Resoluciones N° 060-95-CONAFU y N° 159-2001-CONAFU, de fechas 7 de diciembre de 1995 y 24 de julio del 2001, respectivamente.

Artículo 3.- La Universidad goza de independencia académica, económica, normativa y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria. En tal sentido, observando sus propios principios y fines, adopta sus decisiones y las ejecuta, estableciendo su organización, conducción, gestión y administración, incluyendo a título meramente enunciativo:

- a) La línea institucional.
- b) El plan curricular.
- c) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes.
- d) La dirección, organización y administración de la Universidad.
- e) Los regímenes económico, de selección, de ingresos, disciplinario, de pensiones y de becas para los estudiantes.
- f) El régimen de los docentes y trabajadores administrativos.
- g) La organización societaria y su modificación mediante fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación.
- h) Los demás asuntos relativos a la dirección, organización, administración y funcionamiento de la Universidad.

La Universidad se rige por la Ley 30220, Ley Universitaria, y las demás normas que le resulten aplicables, por su Estatuto y por sus reglamentos internos.

Artículo 4.- Son principios y fines de la Universidad:

- a) Contribuir al mejoramiento de la sociedad, brindando servicios universitarios de alta calidad y excelencia educativa.
- b) La formación de profesionales de alto nivel académico que se inserten en el mundo de las necesidades de instituciones y empresas, que cuenten con las herramientas necesarias para contribuir eficazmente al progreso del Estado y del sector productivo del país.
- c) La promoción de actividades científicas y de investigación aplicada para incrementar las fronteras del conocimiento.
- d) La producción de innovaciones, descubrimientos y aplicaciones en el campo del conocimiento y de la tecnología que se orienten a influir en el desarrollo del país y en su presencia internacional.
- e) El respeto a las diferencias culturales y el reconocimiento de la formación plural de la identidad nacional, así como de los valores éticos, históricos y culturales, de la libertad de pensamiento y de creencias, rechazando toda clase y forma de violencia y discriminación.
- f) El reconocimiento del éxito personal, la participación del individuo en la economía y en el desarrollo del país, así como de los resultados institucionales eficientes y de calidad.
- g) Procurar, dentro de sus posibilidades, el perfeccionamiento de la comunidad universitaria, en particular de sus docentes.

- h) Propiciar una educación integral y creativa, basada en el constante perfeccionamiento de los métodos y contenidos educativos, así como estimulada por el diálogo permanente.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades de la Universidad, en cuanto corresponda a su competencia:

- a) El Directorio.
- b) El Comité Consultivo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Vicerrectores.
- e) El Secretario General.
- f) Los Decanos.
- g) Los Directores de Carrera.
- h) Autoridades u órganos académicos y/o administrativos designados como tales de manera permanente o transitoria por una autoridad superior autorizada para ello.

Las funciones y demás aspectos vinculados a las autoridades de la Universidad se determinarán por acuerdo de Directorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en el presente Estatuto Universitario.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Es el órgano colegiado, encargado de la administración y representación de la Universidad.

Artículo 7.- La composición del Directorio, su funcionamiento y atribuciones son las que le otorgan las normas sobre la materia.

El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesaria para la administración de la Sociedad.

Entre otros asuntos, corresponde al Directorio lo siguiente:

- a) Aprobar el Reglamento de Estudios de la Universidad y los reglamentos internos.
- b) Designar o nombrar al Rector, Gerente General, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Carrera, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- c) Aprobar el presupuesto anual y el plan de infraestructura de la Universidad y otros asuntos económicos que ponga en su consideración el Rector o el Gerente General.
- d) Aprobar los asuntos académicos que el Rector someta a su consideración.

Alternativamente, los asuntos indicados anteriormente también podrán ser debatidos y aprobados por la Junta General de Accionistas de la Universidad,

CAPITULO II

DEL COMITÉ CONSULTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 8.- Es el órgano encargado de realizar propuestas no vinculantes al Rector y/o al Directorio, para la designación o nombramiento de autoridades académicas y/o para implementar medidas de mejora en la Universidad.

Artículo 9.- El Comité Consultivo Universitario estará integrado por los miembros que se determinen oportunamente mediante Resolución de Rectorado, incluyendo además la participación de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

CAPITULO III **DEL RECTOR**

Artículo 10.- El Rector se encarga de la supervisión general de la gestión institucional y dirige la vida académica de la Universidad.

Artículo 11.- El Rector es designado por el Directorio y responde ante éste órgano.

Artículo 12.- El Rector es personero y representante legal de la Universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa – académica, así como también emite las resoluciones que correspondan.
- b) Mediante Resoluciones de Rectorado, confiere los grados académicos, otorga los títulos profesionales aprobados por los Decanatos y otorga grados y/o distinciones honoríficas.
- c) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- d) Propone modificaciones al Reglamento de Estudios de la Universidad y otros reglamentos internos que se requiera para el funcionamiento de la misma.
- e) Orienta, supervisa y evalúa el proceso académico de la institución.
- f) Aprueba preliminarmente los planes de estudio o de trabajo propuestos por los Decanatos, Carreras y demás unidades universitarias, así como sus modificaciones.
- g) Propone al Directorio el nombramiento de los Directores de Carrera de la Universidad.
- h) Nombra la Comisión de Admisión.
- i) Acepta legados y donaciones a nombre de la Universidad.
- j) Acuerda la suscripción de convenios con otras universidades y/o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- k) Propone al Directorio el régimen disciplinario general de la Universidad.
- l) Absuelve consultas referentes a la interpretación del presente Estatuto Universitario.
- m) Propone el nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de profesores y funcionarios académicos y administrativos de la universidad.
- n) Conoce y resuelve todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades Universitarias.
- o) Presenta y sustenta ante el Directorio el presupuesto anual de las Facultades.
- p) Constituye Comisiones de asuntos académicos, administrativos, de investigación y de proyección social y otras que organicen, cauteleen y controlen el cumplimiento del Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad en sus respectivas áreas.
- q) Establece vínculos entre la Universidad y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), así como con personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- r) Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 13.- Para ser designado Rector, además de satisfacer los requisitos legales que resulten exigibles, se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad.

Artículo 14.- En caso de alejamiento, renuncia o vacancia del cargo de Rector, ejercerá las funciones propias del cargo la persona que el Directorio o la Junta General de Accionistas de la Universidad designe, conforme a los artículos 7 y 11.

En caso de licencia, vacaciones o ausencias temporales del Rector, asumirá las funciones de dicho cargo la persona que éste designe a través de la Resolución de Rectorado correspondiente, previa coordinación con el Gerente General.

CAPITULO IV **DE LOS VICERRECTORES**

Artículo 15.- Los Vicerrectores son designados por el Directorio de acuerdo al artículo 7 del presente Estatuto. Responden ante el Directorio y el Rector.

Artículo 16.- Para ser Vicerrector se requiere, identificarse con los principios y fines de la Universidad y cumplir los requisitos establecidos por ley.

Artículo 17.- La Universidad tiene los siguientes Vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado Académico.
- b) Vicerrectorado de Investigación.
- c) Vicerrectorado Internacional.
- d) Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 18.- Corresponde a los Vicerrectores, en el ámbito de su competencia:

- a) Dirigir las actividades académicas, de investigación o administrativas de la Universidad que sean de su competencia, en coordinación con el Rector, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Carrera.
- b) Colaborar con el Rector en el gobierno de la Universidad y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Emitir resoluciones que aprueben directivas académicas.
- d) Vigilar y coordinar los servicios académicos y, de ser el caso, administrativos.
- e) Supervisar los órganos académicos y/o, de ser el caso, administrativos.
- f) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto Universitario, los reglamentos internos, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- e) Ejercer las demás atribuciones que les otorguen las leyes aplicables y los Reglamentos de la Universidad, o que le asigne el Rectorado.

CAPITULO V **DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 19.- La Secretaría General es un órgano de asesoría y apoyo del Rectorado.

El Secretario General es el encargado del registro y archivo central de la Universidad. Es fedatario de la Universidad y, con su firma, certifica los documentos oficiales que ésta emite.

Artículo 20.- El Secretario General es designado por el Directorio.

Artículo 21.- Para ser Secretario General se requiere tener grado académico de bachiller o título profesional.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rector y/o del Directorio.
- b) Dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el Archivo General de la Universidad. Custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
- c) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad, así como, conjuntamente con el Rector, refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y las distinciones universitarias.
- d) Otorgar aprobación previa a los documentos que serán sometidos a consideración del Rector.
- e) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general de la Universidad.
- f) Las demás que establezcan los Reglamentos de la Universidad.

TITULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I **DE LAS FACULTADES**

Artículo 23.- Las Facultades son unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional.

Artículo 24.- Las Facultades están integradas por profesores y alumnos, y apoyadas por uno o más Coordinaciones Académicas. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras a través de una estructura curricular destinada a lograr metas dentro del marco de la formación integral de la persona a la que aspira la Universidad.

Artículo 25.- Las Facultades, en coordinación y con autorización de las autoridades académicas competentes, pueden organizar programas que conduzcan a la obtención de grados académicos, títulos, títulos de segunda especialidad, programas de especialización, menciones en un área específica y/o Diplomados. De igual manera, desarrollan programas académicos de formación continua, no conducen a la obtención de grados o títulos, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 26.- Cada Facultad está a cargo de un Decano, y, a su vez, cada Decano de Facultad reporta y depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 27.- Para su mejor funcionamiento, cada Facultad podrá contar con los correspondientes Directores de Carrera por cada especialidad.

CAPITULO II **DE LOS DECANOS**

Artículo 28.- Los Decanos son designados por el Directorio, a propuesta del Rector.

Artículo 29.- Para ser Decano, se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad y cumplir los requisitos establecidos por ley.

Artículo 30.- Son atribuciones del Decano:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento.
- b) Preparar y someter al Rector los planes de funcionamiento de cada año académico.
- c) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- d) Requerir a los Directores de Carrera la provisión de docencia para los cursos que se impartan en la Facultad.
- e) Presentar al Rector, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes que le hayan sido enviadas por los Directores de Carrera.
- f) Presentar al Rector, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cese de docentes que le hayan sido enviadas por los Directores de Carrera.
- g) Coordinar con los Directores de Carrera la colaboración de los profesores y jefes de práctica que presten servicio en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural.
- h) Formular y proponer al Rector los planes de estudio de la Universidad.
- i) Informar a las áreas afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar.
- j) Informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico de las actividades de la Facultad y de las Carreras.
- k) Elaborar, presentar y sustentar al Rector y al Vicerrector Académico el presupuesto anual de su Facultad.
- l) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

CAPITULO III **DE LOS DIRECTORES DE CARRERA**

Artículo 31.- Cada carrera profesional tendrá un Director de Carrera que la representará ante los órganos de gobierno y servirá de apoyo a la labor del Decano en la respectiva especialidad.

Artículo 32.- Los Directores de Carrera son designados por el Directorio.

Artículo 33.- Para ser Director de Carrera se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad y cumplir los requisitos establecidos por ley.

Artículo 34.- Excepcionalmente, podrá ser designado Director de Carrera quien no cumpla necesariamente con los requisitos del artículo anterior, siempre que cuente con amplia experiencia en el ámbito educativo o en el ejercicio de actividades públicas o privadas.

En este caso, adicionalmente, el Director de Carrera deberá tener la especialidad relacionada a la carrera profesional que le corresponda organizar y dirigir.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Directores de Carrera:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de las carreras y dictar todas las medidas que requiera para su debido funcionamiento.
- b) Preparar y someter al Decano y Rector los planes de funcionamiento de cada año.
- c) Informar a las áreas afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar.

- d) Informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico, en su caso, y al Decano, de las actividades de las Carreras.
- e) Elaborar, presentar y sustentar al Decano el presupuesto anual de la Carrera.
- f) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

CAPITULO IV **DE LA COORDINACION ACADÉMICA**

Artículo 36.- La Coordinación Académica es una unidad de servicio específico de la Universidad, que coordina las actividades de las carreras, actualiza los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de los mismos y supervisa y evalúa la actuación de los profesores.

TITULO IV **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Artículo 37.- El régimen administrativo de la Universidad será establecido y está a cargo de una Dirección General de Administración o de la Gerencia General, cuyo titular es designado por el Directorio y ejercerá las funciones establecidas por ley.

TITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 38.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Artículo 39.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores y los provenientes de la prestación de servicios;
- b) Donaciones o legados provenientes de personas naturales o jurídicas.

TITULO VI **ESTUDIOS Y GRADOS**

CAPITULO I **DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 40.- El régimen de estudios de la Universidad se desarrollará preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y mediante currículo flexible. En caso de optar por un sistema distinto al semestral, las reglas serán normadas en el correspondiente Reglamento interno que, para tal efecto, elabore y apruebe la Universidad, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41° y 42° de la Ley Universitaria.

Los estudios podrán realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, según sea el caso. El detalle y desarrollo será establecido en el respectivo Reglamento.

CAPITULO II **DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

Artículo 41.- El Rector aprueba la estructura curricular del plan de estudios de las carreras, sobre la base de las propuestas del Decano de la Facultad y de los Directores de Carrera.

Artículo 42.- Los estudios profesionales incluyen cursos de cultura general y formación básica que son brindados dentro del plan de estudios de cada carrera.

Artículo 43.- La etapa de Bachillerato y de estudios profesionales tiene por finalidad proporcionar al estudiante los conocimientos para desempeñarse en una profesión determinada.

Artículo 44.- Cada Facultad administra el currículo de estudios de sus Carreras o Especialidades.

Artículo 45.- El Reglamento de Estudios establece las condiciones y formas relacionadas a la asistencia a clases y el rendimiento académico mínimo que los estudiantes deben mantener; entre otros temas relativos a la enseñanza universitaria. El Reglamento de Grados y Títulos establece los requisitos que deben cumplirse a efectos de obtener los grados y títulos.

Artículo 46.- La Universidad organiza sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales. El Reglamento de Estudios establece las pautas para efectuar esta evaluación.

TITULO VII

DE LOS PROFESORES

Artículo 47.- La Universidad promueve el ejercicio de la docencia por profesionales en ejercicio con conocimiento y experiencia en su especialidad. Son inherentes a la docencia en la Universidad la enseñanza, la capacitación permanente, la gestión universitaria, la investigación aplicada y la producción intelectual.

Artículo 48.- El personal docente y los trabajadores administrativos de la Universidad, bajo relación de dependencia, se rigen por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 49.- Los profesores de la Universidad podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Los requisitos para cada categoría, así como los mecanismos para acceder y permanecer en cada una de ellas, serán establecidos y regulados en el Reglamento del Docente de la Universidad.

Artículo 50.- Los profesores contratados son los que prestan servicio docente de acuerdo a las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 51.- Los regímenes de tiempo de dedicación de los profesores de la Universidad, son los siguientes:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A tiempo parcial.

Artículo 52.- Los profesores extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria conforme a ley.

Artículo 53.- Los profesores extraordinarios de la Universidad podrán ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Investigadores.
- d) Visitantes.
- e) Invitados.

Artículo 54.- La Universidad reconoce a los docentes, en función de sus méritos, de su producción intelectual, de su dedicación a la vida universitaria, de su experiencia profesional o docente, o de otros criterios de acuerdo al Sistema de Evaluación de Docentes.

Artículo 55.- Para el ejercicio de la docencia en la Universidad son válidos los grados conferidos por Universidades del país o del extranjero.

Artículo 56.- El Reglamento del Docente establece las pautas para la selección, contratación, permanencia y promoción de los docentes, así como para la evaluación y la distribución de las tareas según la dedicación del profesor, comunes a las Facultades y demás unidades académicas.

Artículo 57.- El Reglamento del Docente establece los requisitos para acceder a los cargos de jefes de práctica y asistentes de cátedra.

TITULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I **INGRESO Y MATRÍCULA**

Artículo 58.- Las modalidades de admisión a las Carreras Profesionales de Pregrado que imparte la Universidad son las siguientes:

1. Regular.- Dirigida a aquellos que hayan culminado la educación secundaria en colegios públicos o privados, quienes, además, deberán cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las Carreras Profesionales.
2. Quinto Superior.- Dirigida a quienes provengan de colegios públicos o privados que pertenecen al quinto superior de su promoción en el promedio general en 3ero, 4to y 5to año de secundaria.
3. Tercio Superior.- Dirigida a quienes provengan de colegios públicos o privados, que pertenecen al tercio superior de su promoción en el promedio general en 3ero, 4to y 5to año de secundaria.
4. Rendimiento Superior.- Dirigida a quienes provengan de colegios públicos o privados y hayan obtenido 14 o más de nota en el promedio general de 3ro, 4to y 5to año de secundaria.
5. Sistema de Progresión Universitaria (SPU).- Dirigida a los alumnos de 5to de secundaria que aprueben el examen del SPU con 60% o más del puntaje máximo.
6. Bachillerato Internacional.- Dirigida a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el Programa de Bachillerato Internacional.
7. Primeros Puestos.- Dirigida a los alumnos que han ocupado los dos primeros puestos de su promoción de 1ero a 5to de secundaria.
8. Centro de Estudios Preuniversitarios.- Dirigida a aquellos que hayan aprobado los estudios requeridos en los Centros de Estudios Preuniversitarios de la Universidad.
9. Deportista destacado.- Dirigida a aquellos que pertenezcan a una selección deportiva nacional acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o que pertenezcan a alguna otra selección o asociación deportiva de conformidad con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Admisión y en la Directivas sobre la materia.

10. Deportista de alta competencia.- Dirigida a aquellos que hayan participado en programas deportivos de alta competencia (PRODAC).
11. Hijos de funcionarios internacionales.- Dirigida a hijos de diplomáticos y funcionarios extranjeros acreditados en el país.
12. Con estudios en otras universidades.- Dirigida a quienes deseen continuar sus estudios en USIL iniciados en otra universidad, o quienes deseen seguir una segunda carrera y sean egresados o posean el grado de Bachiller y/o Título Profesional, sin perjuicio de los requisitos específicos que se exija en cada Carrera Profesional.
13. Con estudios en institutos.- Dirigida a quienes pretendan seguir cursos universitarios y que iniciaron o culminaron estudios técnicos o profesionales en un instituto reconocido oficialmente, cuya carrera tenga una duración igual o mayor a tres años y otorgue título a nombre de la Nación, sin perjuicio de los requisitos específicos que se exija en cada Carrera Profesional.
14. Junior Achievement.- Dirigida a alumnos de 5to de Secundaria que hayan aprobado con nota 15 o más el curso Carreras con Propósito de Junior Achievement. De acuerdo a sus necesidades y posibilidades, la Universidad determinará en cada proceso de admisión qué modalidades de las enumeradas son ofrecidas al público, definiendo asimismo el número de vacantes correspondiente.
15. Becas otorgadas por el Estado Peruano.- Dirigida a participantes en programas de becas subvencionadas por entidades del Estado Peruano con las cuales la Universidad tenga suscritos convenios.

En cada ciclo o periodo académico, para cada Carrera Profesional, se convocará y realizará un proceso de admisión, el cual será efectuado previa convocatoria en virtud a un cronograma, observándose las siguientes reglas:

1. Los interesados deberán inscribirse como postulantes, según el cronograma previsto para cada proceso de admisión.
2. En todas las modalidades de admisión será obligatoria la rendición de un examen de conocimientos cuya aprobación será condición para el ingreso. La estructura del indicado examen será definida en función a cada modalidad.
3. El examen será calificado por la Universidad, publicándose posteriormente la relación de ingresantes que hayan obtenido puntaje aprobatorio y que hayan alcanzado vacante.

Para el caso de Posgrado, el ingreso se realiza a través del Examen Regular, el mismo que comprende un examen de conocimientos y una entrevista personal.

Los requisitos y condiciones específicas aplicables a los aspectos señalados en el presente artículo, se regulan en los Reglamentos y/o Directivas pertinentes que emita la Universidad.

Artículo 59.- Son estudiantes de la Universidad, en cualquiera de los programas o modalidades de estudios ofrecidos, quienes habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Reglamento de Estudios, se encuentran matriculados.

Artículo 60.- La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de la matrícula del período académico inmediato siguiente, salvo para

los de cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas y disciplinarias.

La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos que la rigen. Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Estudios de la Universidad.

Las modalidades y reglas del régimen de matrícula se regulan en el Reglamento de Estudios de la Universidad y en las directivas de matrícula de los programas correspondientes.

CAPITULO II **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 61.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria en lo que resulte aplicable, en el presente Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios y en los demás reglamentos o disposiciones que emita la Universidad.
- b) Adquirir una capacitación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional, con responsabilidad cívica.
- c) Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación.
- d) Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

Artículo 62.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad.
- b) El respeto a sus iniciativas y creatividad, para su pleno desarrollo personal y profesional.
- c) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Universidad.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, de conformidad con las normas establecidas.
- f) Exponer su versión de los hechos al ser sometidos a proceso disciplinario.
- g) Recibir información oportuna sobre su desempeño académico, oportunidades de trabajo y de prácticas preprofesionales.
- h) Participar en los proyectos y los programas nacionales e internacionales de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y las condiciones de la convocatoria.
- i) Todos los demás derechos que se establezcan en las leyes del país que rigen a las instituciones privadas de educación superior, en lo que sean aplicables.

CAPÍTULO III **DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

Artículo 63.- Los estudios que dan acceso a un grado académico o título profesional en la Universidad, van acompañados de un eficiente sistema de evaluación académica que toma en cuenta el rendimiento, aprovechamiento de los estudiantes y mide su desarrollo de competencias.

Artículo 64.- El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición, la evaluación y calificación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de competencias.

Artículo 65.- El sistema de evaluación se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de los cursos, dentro de las pautas generales establecidas por el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Estudios.

Artículo 66.- Las escalas de calificación y evaluación, así como las calificaciones y evaluaciones mínimas aprobatorias y los tipos de exámenes y pruebas correspondientes, se precisan en el Reglamento de Estudios.

Artículo 67.- El estudiante será separado definitivamente de la carrera si desaprueba un curso por tercera vez y del programa académico de posgrado en caso desapruebe tres cursos o desapruebe en dos oportunidades un mismo curso.

CAPÍTULO IV **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 68.- El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad será el establecido en el correspondiente Reglamento de Estudios.

TÍTULO IX **DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA**

Artículo 69.- Es obligación de la Universidad promover, realizar y apoyar la creación de nuevo conocimiento de base humanística, científica y tecnológica. Esta labor fundamental es delegada al Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, que dirige, norma, promueve y ejecuta la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo tecnológico, en armonía con los objetivos que persigan las distintas facultades y áreas de la Universidad y con miras a contribuir en la solución de problemas concretos del entorno social.

Artículo 70.- El Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología se encuentra adscrito al Vicerrectorado de Investigación, está a cargo de un Director, que será designado por el Directorio, a propuesta del Rector.

Artículo 71.- El Director, además de ejercer la representación del Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, planifica la investigación y desarrollo de tecnología de corto y largo plazo a nivel de toda la Universidad, propone políticas y estrategias, organiza y responde por los recursos asignados al Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, promueve la activa participación de las facultades y áreas en proyectos de investigación, ejecuta el plan anual de publicaciones, y realiza actividades de procura y búsqueda de fondos para el cofinanciamiento de proyectos de investigación y desarrollo de tecnología.

TÍTULO X **DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 72.- Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 73.- La Defensoría Universitaria está a cargo de la Gerencia de Servicios al Alumno.

TÍTULO XI

DE LOS PILARES INSTITUCIONALES

CAPITULO I **DEL EMPRENDIMIENTO**

Artículo 74.- La Universidad promueve el desarrollo del emprendimiento a través de procesos académicos con la participación permanente de la comunidad empresarial.

Artículo 75.- La autoridad que dirige el pilar de Emprendimiento tiene rango de Decano y es responsable de:

- a) Lograr que en todas las carreras profesionales que ofrece la Universidad se desarrolle una formación que permita a los egresados desenvolverse de manera satisfactoria en el mercado laboral.
- b) Brindar una formación que asegure al egresado el perfil de un emprendedor.

CAPITULO II **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Artículo 76.- La Universidad desarrolla, impulsa e implementa iniciativas de responsabilidad social mediante la gestión de proyectos de desarrollo sostenible que tengan como protagonistas a los alumnos y docentes, y que permitan la articulación y vinculación de las distintas disciplinas que se imparten en la Universidad con actores externos.

Artículo 77.- La autoridad que dirige el pilar de Responsabilidad Social tiene rango de Decano, coordina la política de responsabilidad social y desarrolla las siguientes funciones:

- a) Implementación y monitoreo de contenidos de responsabilidad social y desarrollo sostenible dentro de la malla curricular de la Universidad.
- b) Diseño, desarrollo y monitoreo de los proyectos de responsabilidad social que se impulsen dentro de la Universidad.
- c) Desarrollo de capacitaciones para los alumnos y docentes en temas de responsabilidad social y desarrollo sostenible.
- d) Gestión de acciones destinadas a recaudar recursos para el financiamiento de los proyectos de responsabilidad social.

CAPITULO III **DE LA GLOBALIZACIÓN**

Artículo 78.- La Universidad promueve la globalización a través de un proceso de transformación institucional integral, con el objeto mejorar la calidad de las actividades educativas con universidades del exterior, logrando intercambios estudiantiles y culturales, así como celebración de convenios.

CAPITULO IV **DEL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN**

Artículo 79.- La Universidad promueve el desarrollo del país, procurando dotar a sus alumnos de un sólido conocimiento de la realidad nacional a efectos que puedan contribuir exitosamente al bienestar social.

*Documento aprobado mediante Junta General de Accionistas de fecha 26 de septiembre de 2016.
Última fecha de actualización: 26 de septiembre de 2016.*

Artículo 80.- La Universidad proporciona una educación que promueve un sentido de pertenencia, el orgullo de la propia cultura, así como la gestión eficiente de los recursos, priorizando en la investigación y la innovación tecnológica en los diferentes ámbitos del conocimiento y su transferencia a la sociedad. De esta manera, se promueve la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo local, con visión amplia, integral y conocimiento de su realidad nacional.

TÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 81.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

Artículo 82.- El funcionamiento de los programas deportivos de alta competencia será regulado mediante las normas internas correspondientes.

TÍTULO XIII

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 83.- El gobierno de la Escuela de Posgrado corresponde al Vicerrector de Posgrado de la Universidad. El Directorio establece los lineamientos y políticas generales que la rigen.

Artículo 84.- La Escuela de Posgrado se regirá por su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 85.- El Vicerrector de Posgrado es la autoridad individual superior de la Escuela de Posgrado de la Universidad y ejerce su gestión académica y administrativa. Depende directamente del Rector.

TÍTULO XIV

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 86.- La Universidad extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, como proyección a la comunidad, para lo cual organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden conducir a una certificación. Para ello, promueve programas formativos e informativos, impartiendo cursos de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo nacional.

Artículo 87.- La Universidad plantea, en concordancia con los organismos competentes, una política educativa que trate de generar métodos y programas capaces de motivar vocaciones humanísticas, científicas y tecnológicas.

Artículo 88.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con instituciones culturales, sociales y económicas.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El presente Estatuto Universitario entra en vigencia el 27 de setiembre de 2016, fecha a partir de la cual quedará derogado el Estatuto Universitario aprobado mediante Junta General de Accionistas de fecha 13 de julio de 2016 y modificado mediante Junta General de Accionistas de fecha 17 de agosto de 2016.